



152552 - Zakát sobre los granos y frutos: ¿debe ser pagado por el vendedor o por el comprador?

Pregunta

Un hombre plantó trigo en el desierto, y Al-lah, Glorificado y Exaltado sea, decretó que no lloviera, por lo que el cultivo no creció y no produjo granos. Así que, quien lo había sembrado, vendió parte del cultivo a un hombre que poseía ganado, para que lo usara como alimento para los animales. Luego, el comprador encontró en una parte de la tierra algunos granos aptos para la cosecha que alcanzaban el límite mínimo a partir del cual el *zakát* se hace obligatorio. ¿Debe pagar el *zakát* quien sembró y luego vendió el cultivo, o debe pagarlo quien compró el cultivo para alimentar su ganado?

Respuesta detallada

Alabado sea Dios.

El *zakát* sobre los granos corresponde a quien posee el cultivo en el momento en que los granos maduran.

Ibn Qudamah (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo en *Al Mughni* (2/300): "El momento en que el *zakát* se hace obligatorio sobre los granos es cuando el grano madura, y sobre los frutos cuando estos maduran y se tornan sanos. Si una persona dispone de los frutos o los granos antes de su madurez, entonces no tiene que pagar nada, porque los ha dispuesto antes de que el *zakát* se hiciera obligatorio. Esto es similar a quien sacrifica o vende ganado antes de que transcurra un año".

El *Sheij* Ibn 'Uzaimín (que Al-lah lo tenga en Su misericordia) dijo en *Ash-Sharh Al Mumti'* (6/80): "Cuando el grano madura o el fruto alcanza su punto de madurez y sanidad, el *zakát* se hace obligatorio; antes de eso, no lo es. Con base en esto, si la propiedad se transfiere de una persona



a otra antes de que el *zakát* se haga obligatorio, entonces no recae sobre el primer propietario, sino sobre aquel a quien se le transfirió la propiedad. Por ejemplo, si el propietario muere antes de que el *zakát* se haga obligatorio o antes de que el grano o los frutos maduren y se tornen sanos, entonces no se exige *zakát* de él, sino de su heredero. De manera similar, si alguien vende palmeras que tienen frutos que aún no han sido vistos como maduros, o vende un terreno en el que hay cultivos cuyos granos aún no han madurado, entonces el *zakát* corresponde al comprador, porque la propiedad cambió de dueño antes de que el *zakát* se hiciera obligatorio".

Con base en esto, si la venta se realizó antes de que el *zakát* se hiciera obligatorio —lo cual, en el caso de los granos es antes de que maduren—, entonces el *zakát* corresponde al comprador. Pero si vendió los granos después de que maduraron, entonces el *zakát* recae sobre el vendedor, porque su obligación surgió antes de la venta.

Y Al-lah sabe más.